

MAESTRA CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA  
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SUSTITUIR EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS Y ADOPTAR UN LENGUAJE INCLUSIVO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD**, a efecto de que se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Nayarit y se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Confiando en su amable atención y en la importancia de la presente solicitud, le reitero mi reconocimiento y respeto institucional.

ATENTAMENTE  
TEPIC, NAYARIT A 28 DE ABRIL DE 2025.

*JTF*  
DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.  
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y  
DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Este modelo social ha sido adoptado ampliamente en los marcos jurídicos y políticos internacionales, y ha permeado también el desarrollo normativo en México, lo cual se refleja en leyes generales como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en las leyes estatales, incluyendo la del Estado de Nayarit. No obstante, dicha transición conceptual aún enfrenta importantes retos, entre ellos, la persistencia de un lenguaje normativo que contradice el espíritu y la letra de la Convención.

El uso de expresiones como “discapacitados”, “incapacitados”, o “capacidades diferentes” refleja una visión anacrónica que sigue centrando la atención en la deficiencia en lugar de en la persona. Como lo han señalado organismos como la ONU y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el lenguaje legal y administrativo debe ser coherente con el enfoque de derechos y promover una cultura de respeto y no discriminación.

Además, la evolución del lenguaje en el ámbito jurídico no es solo un asunto de corrección política, sino una herramienta de transformación cultural. Las leyes no solo regulan conductas, también modelan percepciones y valores sociales. En este sentido, como advierte Skliar (2009), los términos que empleamos en el derecho no son neutros: construyen realidades, jerarquizan identidades y pueden reproducir o desmontar estructuras de exclusión.

El Estado mexicano, y en particular las entidades federativas, están obligados a armonizar su legislación local con los estándares internacionales en materia de discapacidad. Esto incluye no solo disposiciones sustantivas, sino también simbólicas, como el uso de un lenguaje centrado en la persona, respetuoso de la diversidad y alineado con los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad y participación plena.

### **Planteamiento del Problema**

Pese a los avances normativos y discursivos en materia de derechos humanos, en el Estado de Nayarit aún persiste un rezago en el lenguaje legislativo que impide la consolidación de un enfoque inclusivo y respetuoso hacia las personas con discapacidad. Múltiples leyes locales todavía emplean expresiones como “discapacitados”, “capacidades diferentes”, “incapaces” o “discapacidad mental”, que si bien pueden parecer convencionales o socialmente aceptadas, refuerzan estereotipos que han sido superados por el modelo social de la discapacidad.

Este tipo de lenguaje no solo cosifica o patologiza a las personas con discapacidad, sino que también actúa como una barrera simbólica que impide su plena inclusión y

“incapacitados” expresión que reduce a las personas a su condición y reproduce un enfoque asistencialista y discriminatorio que ha sido superado tanto en el plano normativo como ético y social.

El propio artículo 2 fracción VI de la Ley para la protección e inclusión de las personas con discapacidad, adoptó con acierto el término “personas con discapacidad”, alineándose con el modelo social de la discapacidad y con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de las Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad<sup>1</sup>. Sin embargo, persisten en su articulado expresiones que contradicen dicho avance, como ocurre en los artículos 3 y 50 de la propia ley y de otros ordenamientos locales, que todavía emplean los términos “**discapacitado**” “**capacidades diferentes**” “**discapacidad mental**”, lo cual constituye una inconsistencia legal y conceptual que debe corregirse.

El artículo 8 de la Convención establece la obligación de los Estados Parte de fomentar una toma de conciencia respecto de las personas con discapacidad y combatir los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas en todos los ámbitos de la vida. El lenguaje no es ajeno a esa tarea: usar expresiones respetuosas, centradas en la persona, es una obligación jurídica y una responsabilidad ética del legislador.

### **Objetivo de la Iniciativa**

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar el lenguaje contenido en el marco jurídico estatal del Estado de Nayarit con el modelo social de la discapacidad, reformando todas aquellas disposiciones legales que emplean expresiones peyorativas, discriminatorias o desfasadas como “discapacitados”, “capacidades diferentes” o “incapaces”, sustituyéndolas por términos centrados en la persona, como “personas con discapacidad”.

Este esfuerzo busca incidir en la transformación cultural y estructural del trato que reciben las personas con discapacidad en el ámbito normativo. La modificación del lenguaje legal tiene un doble valor: por un lado, visibiliza y reconoce la dignidad inherente de este grupo históricamente marginado, y por el otro, promueve un entorno normativo que fortalezca la inclusión, la equidad y la no discriminación.

### **Beneficios**

---

<sup>1</sup> Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad  
<https://www.ungeneva.org/es/about/accessibility/disability-inclusive-language>

5. **Impulso al cambio institucional y buenas prácticas administrativas.** Al establecer una referencia explícita al uso de lenguaje inclusivo en los cuerpos normativos, se genera una obligación transversal para todas las instituciones públicas, quienes deberán adecuar sus reglamentos, manuales, formatos, páginas web y demás instrumentos de gestión administrativa. Esta transformación, aunque gradual, permitirá que el enfoque de inclusión se materialice en todos los niveles del quehacer gubernamental, desde la redacción de documentos oficiales hasta la atención al público.

Así pues, para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta Iniciativa es necesario realizar las adecuaciones siguientes:

### TEXTO DE LA REFORMA

Se propone reformar los Artículos de las leyes que a continuación se enlistan para quedar como sigue:

Ley	Texto vigente	Propuesta de reforma
<i>Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit</i>	<p><b>Artículo 3:</b></p> <p>...</p> <p>El diagnóstico que emita la comisión señalada deberá comprender los diversos aspectos de la personalidad y las disminuciones del presunto discapacitado, entorno familiar y orientación terapéutica, determinando las necesidades, aptitudes y posibilidades de recuperación, así como las disposiciones relativas al seguimiento y revisión.</p>	<p><b>Artículo 3.</b></p> <p>....</p> <p>El diagnóstico que emita la comisión señalada deberá comprender los diversos aspectos de la personalidad y las disminuciones de la <b>persona con discapacidad</b>, su entorno familiar y orientación terapéutica, determinando las necesidades, aptitudes y posibilidades de recuperación, así como las disposiciones relativas al seguimiento y revisión.</p>
	<p><b>Artículo 50.</b></p> <p>....</p> <p>Estos asientos deberán estar situados cerca de la puerta de acceso del vehículo de que se trate y tendrán un emblema y leyenda para su identificación, pudiendo ser utilizados por los usuarios no discapacitados, siempre y cuando no sean</p>	<p><b>Artículo 50.</b></p> <p>Estos asientos deberán estar situados cerca de la puerta de acceso del vehículo de que se trate y deberán estar señalizados mediante emblemas y leyendas visibles, indicando que su uso es preferente para <b>personas con discapacidad</b>.</p>

	<p>XIX.- Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones</p> <p>...</p> <p>g) Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad en coordinación con los Ayuntamientos del Estado;</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa deberá contener:</p> <p>...</p> <p>XIII.- Mecanismos para que el <b>joven discapacitado</b> pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad; y</p>	<p>XIX.- Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones</p> <p>...</p> <p>g) Desarrollar programas específicos para los <b>jóvenes con discapacidad</b> o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad en coordinación con los Ayuntamientos del Estado;</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa deberá contener:</p> <p>...</p> <p>XIII.- Mecanismos para que <b>la persona joven con discapacidad</b> pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad; y</p>
<p><i>Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit</i></p>	<p><b>Artículo 50.</b> Cuando el probable infractor o infractora padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del personal médico adscrito a la Unidad de Sanidad Municipal, el Juez o Jueza suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o con discapacidad mental y, a falta de éstas, se remitirán a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de los municipios que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.</p>	<p>Artículo 50: Cuando el probable infractor o infractora padezca alguna enfermedad o <b>discapacidad intelectual</b>, a consideración del personal médico adscrito a la Unidad de Sanidad Municipal el Juez o Jueza suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o con discapacidad intelectual y, a falta de éstas, se remitirán a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de los municipios que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.</p>
<p><i>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit</i></p>	<p><b>Artículo 36.</b> Las autoridades en materia de salud deberán establecer programas de</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Las autoridades en materia de salud deberán establecer programas de</p>

<p><i>Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit</i></p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo Nayarita para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>IX. Promover acciones que favorezcan al acceso de los discapacitados a las bibliotecas; y</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo Nayarita para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>IX. Promover acciones que favorezcan al acceso a <b>personas con discapacidad</b> a las bibliotecas; y</p>
<p><i>Ley de Movilidad del Estado de Nayarit</i></p>	<p><b>Artículo 184.</b> El transporte público que se preste bajo cualquiera de las formas y modalidades a que se refiere esta Ley, deberá conforme a las bases siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Cumplir con las especificaciones necesarias de accesibilidad a la atención de los usuarios discapacitados, los menores y personas de la tercera edad.</p> <p><b>Artículo 294.</b> Son modalidades del servicio especializado de transporte, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Para personas con discapacidad. Es el destinado al traslado de personas que padecen alguna discapacidad de las establecidas en la Ley de la materia en cuestión de personas con capacidades diferentes del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, y</p>	<p><b>Artículo 184.</b> El transporte público que se preste bajo cualquiera de las formas y modalidades a que se refiere esta Ley, deberá conforme a las bases siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Cumplir con las especificaciones necesarias de accesibilidad a la atención de <b>personas con discapacidad</b>, los menores y personas de la tercera edad.</p> <p><b>Artículo 294.</b> Son modalidades del servicio especializado de transporte, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Para personas con discapacidad. Es el destinado al traslado de personas <b>con alguna discapacidad</b> de las establecidas en la <b>Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit</b> y demás disposiciones legales aplicables, y</p>
<p><i>Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit</i></p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III.- Permitir la entrada y vender bebidas alcohólicas a menores de edad y personas con discapacidad mental en cualquiera de los giros previstos en esta Ley;</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III.- Permitir la entrada y vender bebidas alcohólicas a menores de edad y personas <b>con discapacidad intelectual</b> en cualquiera de los giros previstos en esta Ley;</p>

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 28 DE ABRIL DE 2025.

  
DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y  
DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

#### Referencias bibliográficas

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (s.f.). *Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad*. Recuperado de <https://www.ungeneva.org/es/about/accessibility/disability-inclusive-language>
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. CERMI. Disponible en: <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2021/11/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- Skliar, C. (2009). *¿Y si el otro no estuviera ahí? Discurso, inclusión escolar y diferencias*. Paidós. Disponible en [https://medhc16.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/cskliar\\_y\\_si\\_el\\_otro\\_no\\_estuviera\\_ahi.pdf](https://medhc16.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/cskliar_y_si_el_otro_no_estuviera_ahi.pdf)